

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO DIEZ. En la sala de reuniones del Centro Nacional de Registros, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del seis de junio de dos mil dieciocho. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: señora Ministra de Economía, doctora Luz Estrella Rodríguez; señor Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, arquitecto José Roberto Góchez Espinoza; señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA-, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, respectivamente; y señores representantes, propietario y suplente, del Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños, CONAES, licenciados: María Lourdes Martel Navas y Gregorio Mira Ordóñez, en el orden mencionados. También está presente el señor Director Ejecutivo, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, con funciones de Secretario del Consejo Directivo. La sesión se desarrolla de la siguiente manera: **Establecimiento del Quórum.** La Ministra, quien preside la reunión, comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido; lee la agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto número dos: Aprobación de la agenda. Punto número tres: Peticiones del Consejo Directivo. Punto número cuatro: Descargo y destino final de bienes obsoletos y fuera de uso. Punto número cinco: Informes Auditoría Interna, subdivisión cinco punto uno: Seguimiento a los hallazgos emitidos por la Corte de Cuentas de la República, al 6 de octubre**

de 2017; actualizado al 7 de marzo de 2018; subdivisión cinco punto dos: Informe final del examen a la administración del contrato CNR-LG-15 2017, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo 7/24 San Hitachi AMS 500, 2017, del 1 de enero al 31 de octubre de 2017; subdivisión cinco punto tres: Seguimiento recomendaciones de la OMC del departamento de La Paz, al 23 de abril de 2018. Punto número seis: Adquisiciones y Contrataciones. Subdivisión seis punto uno: Informe de Ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones (PAAC), correspondiente al primer trimestre año 2018. Subdivisión seis punto dos: Declaración de desierta. Licitación Privada No. LP-01/2017-CNR-BCIE Suministro e instalación de motores reconstruidos para la avioneta CESSNA modelo T-310R, propiedad del CNR. Punto número siete: Informe de Inversiones en depósitos a plazo por el período de febrero-mayo de 2018. Punto número ocho: Convenios del CNR con otras entidades. Punto número nueve: Reducción productos cartográficos. Acuerdo del Consejo Directivo No. 125-CNR/2017, de fecha 8 de diciembre de 2017. Punto número diez: Pago indemnización al señor Héctor Sigfrido Rivera Rosa. Sentencia de la Cámara Primera de lo Laboral. Punto número once: Solicitud de revisión y firma documento de acuerdo sellos de igualdad de género. Punto número doce: Informes de la Dirección Ejecutiva. La señora ministra somete a aprobación la agenda, la que fue aprobada y se desarrolla de la siguiente manera: punto número tres: **Peticiones del Consejo Directivo**; expuesto por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; quien manifiesta que mediante los acuerdos del Consejo Directivo No. 38 del 12 de abril y No. 52 de fecha 27 del mes referido, ambos, del presente año, el Consejo Directivo del CNR, conoció el punto relacionado a la autorización por parte de dicho consejo a la señora Ministra de Economía, doctora Luz Estrella Rodríguez, para que en su calidad de Directora Presidente y representante judicial y extrajudicial del CNR otorgara, en nombre y representación de este, al Director Ejecutivo, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, Poder General Judicial con cláusulas especiales. Que el citado poder incluyó facultades generales y especiales, que se mencionan en los artículos 126, 130, 131, 132 del Código Procesal Civil y Mercantil, siendo entre estas, iniciar, fenecer en todas las instancias trámites de derecho, procesos, juicios, procedimientos, diligencias y gestiones de naturaleza constitucional, contencioso administrativa, civil, penal, laboral, mercantil, tránsito, medio ambiente y diligencias no contenciosas en las cuales tengan interés el CNR, ya sea como demandante, demandado o en cualquier otro carácter, pudiendo interponer recursos de toda naturaleza, inclusive el de casación e intervenir en los que se promovieren y desistir de ellos, ante cualquier tribunal del Órgano Judicial, Corte de Cuentas de la República, Ministerio Público y ante cualquier otra institución. Asimismo, otorgaron Poder General Judicial con facultades especiales, tales como las mencionadas en el artículo 69 del Código Procesal Civil y Mercantil; para conciliar judicial o extrajudicialmente y querellar en los procesos que sean aplicables tal clase de acreditación y para promover o intervenir en cualquiera de las diligencias que se refiere la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias. También se facultó para que el Director Ejecutivo pudiera delegar el Poder General Judicial y las potestades expresadas, en los miembros de la Unidad Jurídica de la institución; sin embargo en la sesión de este día se acordó que el mencionado director no las podrá delegar en el jefe de dicha unidad. Tal decisión colegiada es en razón a que se discutió y argumentó en la presente sesión que la razón de la exclusión obedece a un aparente conflicto de interés que existe por el actual jefe de la Unidad Jurídica, ya que fungió como Gerente de la Unidad Coordinadora de Proyectos hasta abril de 2017. También por el hecho que se ha realizado un

proceso de Evaluación Técnica y Económica del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II, del que el consejo aún no ha tomado acuerdo, por ello, se considera prudente excluir el ejercicio de las facultades otorgadas en el poder, al referido funcionario. Con base en lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo número 5, del 3 de febrero de 2017, publicado en el Diario Oficial número 25, Tomo 414, del 6 de febrero de ese año, por medio del cual se reformó el Decreto Ejecutivo número 62 que corresponde a la creación del CNR y su Régimen Administrativo y dentro de la reforma el artículo 5; a los artículos 69, 72, 126, 130, 131, 132 del Código Procesal Civil y Mercantil, el Consejo Directivo, **ACUERDA: I) Autorizar** a la señora Ministra de Economía, doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga, para que en su calidad de Directora Presidenta y Representante Judicial y Extrajudicial del CNR otorgue, en nombre y representación del CNR, Poder General Judicial con cláusulas especiales a favor del señor Director Ejecutivo de la expresada institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; conforme a las potestades y disposiciones legales detalladas anteriormente. **II) Modificar los acuerdos 38 y 52, ambos de abril del presente año**, en el sentido que el referido Director Ejecutivo podrá delegar las facultades detalladas en los miembros de la Unidad Jurídica de la institución, a excepción del jefe de dicha unidad, a quien no se las delegará, por las argumentaciones señaladas anteriormente. **III) Autorizar** a la Ministra de Economía para que otorgue la potestad al Director Ejecutivo de delegar las facultades enunciadas y revocar las delegaciones conferidas. **IV) Solicitar** a la administración, formalice el instrumento que contenga las facultades expresadas para la suscripción de la ministra, mediante la contratación de un Notario externo al CNR. **Siempre relacionado al mismo punto** y expuesto por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez manifiesta Que mediante el acuerdo del Consejo Directivo No. 53-CNR/2018 de fecha 27 de abril de 2018, el consejo conoció el punto relacionado al otorgamiento de Poder General Judicial con facultades especiales otorgado por el Consejo Directivo, a favor de los abogados de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva del CNR. Que el citado poder incluyó facultades generales y especiales, que se menciona en el artículo 69 y otras disposiciones del Código Procesal Civil y Mercantil, siendo entre estas, iniciar, fenecer en todas las instancias trámites de derecho, procesos, juicios, procedimientos, diligencias y gestiones de naturaleza constitucional, contencioso administrativa, civil, penal, laboral, mercantil, tránsito, medio ambiente y diligencias no contenciosas en las cuales, tengan interés, como miembros del Consejo Directivo del CNR, por decisiones dictadas en el ejercicio de sus facultades como miembros del referido cuerpo colegiado, ya sea como demandantes, demandados o en cualquier otro carácter, pudiendo interponer recursos de toda naturaleza, inclusive el de casación e intervenir en los que se promovieren y desistir de ellos, ante cualquier tribunal del Órgano Judicial, Corte de Cuentas de la República, Ministerio Público y ante cualquier otra institución. Asimismo, otorgaron Poder General Judicial para conciliar judicial o extrajudicialmente y querellar en los procesos que sean aplicables tal clase de acreditación. También se les autorizó para que los abogados de la Unidad Jurídica pudiesen sustituir el poder únicamente en el Director Ejecutivo del CNR; se dijo, que el poder otorgado no lo era para que los miembros de la Unidad Jurídica lo ejercieran ante conflictos suscitado entre el CNR y la Unión Temporal de Sociedades que adelante se cita, en referencia al contrato *CNR-LPINT-CERO CINCO / DOS MIL TRECE-CNR-BCIE*, celebrado entre el Centro Nacional de Registros y la Unión de Sociedades TOPONORT, S.A. –GRAFCAN-TOPONORT S. A. de C. V., o bien, cualquier conflicto generado en el Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II (UCP). Que en el Consejo Directivo, acuerda en la sesión de este

día, que las potestades expresadas no las podrá ejercer el actual jefe de la Unidad Jurídica por las argumentaciones señaladas anteriormente. Con base en lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo número 5, del 3 de febrero de 2017, publicado en el Diario Oficial número 25, Tomo 414, del 6 de febrero de ese año, por medio del cual se reformó el Decreto Ejecutivo número 62 que corresponde a la creación del CNR y su Régimen Administrativo y dentro de la reforma el artículo 5; a los artículos 69, 72, 126, 130, 131, 132 del Código Procesal Civil y Mercantil, el Consejo Directivo, **ACUERDA: I) Modificar** el acuerdo del Consejo Directivo No. 53-CNR/2018 de fecha 27 de abril de 2018, mediante el cual el consejo, conoció el punto relacionado al otorgamiento de Poder General Judicial con facultades especiales otorgado por dicho consejo, a favor de los abogados de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva; en el sentido que las facultades mencionadas no las podrá ejercer el actual jefe de la Unidad Jurídica por las argumentaciones señaladas anteriormente. **II) Solicitar** a la administración, formalice el instrumento que contenga las facultades expresadas para la suscripción de los miembros del Consejo Directivo, mediante la contratación de un Notario externo al CNR. **Siempre en el punto número tres: peticiones del Consejo Directivo;** punto discutido por todos los miembros del consejo, que manifestaron que tanto el Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; como el Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo; ni ninguna de las reformas a este último decreto regularon que el Director Ejecutivo del CNR ostente a su vez el cargo de Secretario del Consejo Directivo de la institución. Que es útil que el Director Ejecutivo sea a su vez el Secretario del Consejo Directivo, en virtud que es el encargado de administrar y ejecutar los acuerdos que emanan del mencionado consejo; siendo un puesto clave e importante pues constituye la conexión del ente que tiene la dirección estratégica institucional y la dirección que dirige la parte operativa del CNR. Por lo expresado se vuelve necesario que el Director Ejecutivo, tenga la autorización de este consejo para solicitar al señor Presidente de la República una reforma al mencionado Decreto Ejecutivo, en el sentido que por decreto, el cargo de Secretario del Consejo Directivo lo ostente el Director Ejecutivo. Con base en lo expuesto y lo regulado en el artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995, el Consejo Directivo **ACUERDA: I) Autorizar** al Director Ejecutivo del CNR para que solicite al señor Presidente de la República una reforma al Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo; en el sentido que, por tal fuente de derecho, se determine que el cargo de Secretario del Consejo Directivo lo ostente el Director Ejecutivo. **II) Autorizar** al Director Ejecutivo que gestione, conforme a la normativa vigente, el trámite que corresponda para alcanzar lo encomendado en el romano que antecede. **Se continúa con el punto número tres: peticiones del Consejo Directivo;** discutido por todos los miembros del consejo, quienes expresan que para mejorar el envío, la revisión y el contenido de los proyectos de actas, de manera ejecutiva, en referencia a discutido en las sesiones celebradas por el Consejo Directivo, el Secretario General del CNR, tendrá que remitirlas primero al Director Ejecutivo del CNR, luego que este funcionario las haya revisado, tal Secretario General, las enviará a todos los miembros del consejo, con copia al Director Ejecutivo. De existir alguna observación por cualquiera de los

miembros, la revisará el Secretario General y el Director Ejecutivo, a fin de valorar la pertinencia de la observación, y de ser así, se realizará el cambio; caso contrario, se tendrá que conocer en la siguiente sesión del consejo, debiéndose proyectar la observación y así decidir lo que corresponda. Con base en lo expuesto y lo regulado en el artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995, el Consejo Directivo **ACUERDA: I) Establecer** el procedimiento del envío, la revisión y contenido de los proyectos de actas, de manera ejecutiva, referente a lo discutido en las sesiones celebradas por el Consejo Directivo, el que consistirá en que el Secretario General del CNR, tendrá que remitirlas primero al Director Ejecutivo del CNR, luego que este funcionario las haya revisado, tal Secretario General, las enviará a todos los miembros del consejo, con copia al Director Ejecutivo. De existir alguna observación por cualquiera de los miembros, la revisará el Secretario General y el Director Ejecutivo aludidos, a fin de valorar la pertinencia de la observación, y de ser así, se realizará el cambio; caso contrario, se tendrá que proyectar en la siguiente sesión del consejo, para que se defina lo que corresponda. **Punto número cuatro: Autorización de descargo y destino final de equipos y suministros**, expuesto por la licenciada María Carolina Padilla de Barahona, Gerente Administrativa y el licenciado César Rafael Nuila, Jefe del Departamento de Control Patrimonial. Explica la primera que el CNR posee bienes, en condiciones de obsolescencia y fuera de uso, que no son utilizados por las diferentes unidades de la institución, lo cual ha sido constatado mediante opiniones emitidas por la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento y Auditoría Interna. Manifiesta que la Política para la Protección, Conservación, Descargo y Destino Final de los bienes institucionales, aprobadas por el Consejo Directivo en acuerdo 146-CNR/2013, en los numerales 21, 22, y 23 establece lo siguiente: los bienes propiedad del CNR, que por cualquier causa, ya no son útiles para el cumplimiento de la función para la que fueron adquiridos, o que se encuentren obsoletos y fuera de uso, deberán ser descargados de los inventarios institucionales, los cuales podrán ser transferidos a terceros de conformidad a lo que establece el Manual Para la Administración de Inventarios y de Activos Fijos. Tales bienes son equipos de aire acondicionado, comunicación, informático, eléctricos, suministros informáticos y de mantenimiento. Que los criterios para el descargo de los bienes propiedad del CNR, conforme al **Manual para la Administración de Inventarios y de Activos Fijos, aprobado el 28 de septiembre de 2015, en los artículos 19 y 20 establece:** la procedencia del descargo de los bienes propiedad del CNR, que no sean útiles para la institución por ser obsoletos y estar fuera de uso; o bien, porque su mantenimiento representa un costo desproporcionado a su grado de utilidad. Que el destino final de los bienes descargados, podrá realizarse mediante donación ofreciéndolos, en primer lugar, por cualquier medio de comunicación a instituciones Estatales, Autónomas, a las Municipalidades; en segundo lugar, para su enajenación a título de venta, mediante subasta pública. Que el detalle de los bienes a donar o subastar, según se dijo, se presenta en el siguiente cuadro al consejo y que se agregará al acuerdo correspondiente. Interviene el ingeniero Portillo Portillo afirmando que en algunos casos se mencionó que los bienes ya habían sido solicitados; ¿aparece el detalle a quiénes se les va a donar todo? Respondiendo la licenciada expositora que se tienen dos solicitudes: una, es la subestación eléctrica, siendo la interesada la DIGESTYC; y la segunda, son las tintas y materiales que es para CONCULTURA. Una vez autorizado por el consejo, se suben a la página web de Casa Presidencial donde todas las instituciones del Estado pueden ver los bienes que se ofrecen, luego presentan las instituciones las solicitudes y se entregan las donaciones, de no

existir más solicitudes se pasa al siguiente proceso que es la subasta. **Por lo expuesto**, la Administración solicita al Consejo Directivo: a) Autorizarla para realizar el descargo y destino final de los bienes propuestos, de acuerdo a lo detallado en el cuadro presentado; b) que la Comisión de Destino Final, designada en acuerdo 246-CNR/2017, de seguimiento a este proceso y presente el respectivo informe. Con base en el artículo 19 y 20 del Manual de Inventarios y Activo Fijo del CNR, aprobado por el Director Ejecutivo, el 28 de septiembre de 2015 y a la Política para la Protección, Conservación, Descargo y Destino Final de Activos Institucionales, aprobadas por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 146-CNR/2013 del 18 de Julio de ese año, **el Consejo Directivo ACUERDA: I) Autorizar** a la Administración para: a) el descargo y destino final de los bienes propuestos en los cuadros presentados a este consejo y que se agregarán al respectivo acuerdo, a fin que sean donados, ofreciéndolos en primer lugar, por cualquier medio de comunicación a instituciones Estatales, Autónomas, a las Municipalidades; en segundo lugar, para su enajenación a título de venta, mediante subasta pública; b) que la Comisión de Destino Final, designada en acuerdo 246-CNR/2017, de seguimiento a este proceso y presente los resultados obtenidos al Consejo Directivo. **II) instruir** a la Administración a fin que de continuidad al proceso, autorizando los gastos en que se incurrirá en la publicación de la subasta en dos periódicos de circulación nacional. **Punto número cinco: Informes de Auditoría Interna, subdivisión cinco punto uno, “Informe de seguimiento a los hallazgos emitidos por la Corte de Cuentas de la República al seis de octubre de 2017 y actualizado al siete de marzo de 2018;** expuesto por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna –UAI-, licenciado Rabí de Jesús Orellana Herrera; funcionario que atribuye como producto del seguimiento realizado a los hallazgos emitidos por la Corte de Cuentas de la República, su conclusión como Auditor Interno es: que de 10 hallazgos resultantes de Auditorías Financieras al CNR realizadas por tal corte, de los ejercicios fiscales 2009, 2010, 2011 y 2012, el CNR ha tomado acciones y a su juicio se han superado dos situaciones, quedando pendientes ocho, las que expone y por ello se tomará el acuerdo respectivo. Ante lo dicho por el señor auditor, la Ministra de Economía manifiesta que como consejo se acuerde girar instrucciones para que la unidad competente realice las gestiones para recuperar los saldos pendientes. El auditor expresa que hay uno saldo pendiente de pago por US\$ 80,000 siendo el deudor la Corte Suprema de Justicia, expresa que la administración ha realizado varias gestiones, que el Director Ejecutivo se ha reunido con autoridades del Órgano Judicial. También que la alcaldía de Ciudad Delgado desde hace más de 6- 7 años debe al CNR casi US\$ 42,000.00 pero también la institución como tiene una propiedad en dicho municipio aquella alcaldía cobra impuestos. La institución no le paga por la deuda que se dijo, de tal forma que en un momento se concilió la cuenta y dijeron que no había deuda, sin embargo no se realizó el registro contable; por ello la alcaldía dijo que dado que el CNR no le ajustó la cuenta, tampoco dicha alcaldía lo hará y sigue igual. También existen 3 casos de las alcaldías de Ahuachapán que también le deben al CNR unos años. Interviene nuevamente la Ministra de Economía al pronunciarse que una futura observación de la Corte de Cuentas sería que no se ha procedido hacer lo correspondiente, no solo la contabilización sino el cobro porque es un patrimonio del CNR y allí tiene que instruirse además de la observación del auditor, instruir a las unidades que correspondan, hacer la eficiencia del cobro efectivo, haciendo lo que el auditor ha mencionado, cruce de cuenta, cobro, que se hagan las notificaciones, todo, para dar fe que se han hecho las gestiones de los procesos que corresponden y que informen del mismo. El Director Ejecutivo en relación al tema de la Corte suprema de Justicia manifiesta que fue con la anterior subdirectora a platicar en dos ocasiones con el actual presidente el

doctor Armando Pineda Navas, quien les dijo que ofrecen como pago un edificio en el departamento de Sonsonate, donde funciona el CNR, expresa que lo han dado en comodato a cambio de los servicios que demandan los tribunales; que se acordó que llevaría el punto a la Corte Plena para aplicar una compensación, sin embargo surgió la discusión jurídica y que por ello está en análisis: que es del Órgano Judicial pero que también es del Estado y que si es del Estado y lo tiene la Corte Suprema de Justicia, lo que cambiaría es la administración, pasárselo del Estado Órgano Judicial al Estado CNR. Si esta institución lo tiene que llevar hasta la Asamblea Legislativa, que el Secretario Jurídico de Casa Presidencial haga las gestiones necesarias. La señora ministra expone que la cartera que representa quiere regular la tenencia de inmuebles propiedad del ministerio; la idea es que el inmueble a donde opera la DIGESTYC, pase en propiedad al Ministerio de Economía y el inmueble que es de este ministerio y donde opera el CNR central, sea propiedad de la institución; que aprovecha la oportunidad para pedir se haga la regularización de eso, llevarlo al Consejo de Ministros y solicitar la permuta. Continúa el licenciado Orellana manifestando sobre el otro hallazgo referente al tema de los avisos presentados a la Fiscalía General de la República por US\$ 201,827.32 en el sentido que la Corte de Cuentas de la República, observó que la contadora institucional no los ha contabilizado, esto data desde 2012 tal y como se agrega en la información presentada. La recomendación es que esos valores deben contabilizarse como un detrimento patrimonial a lo cual ya está la norma técnica y jurídica emitida por el Ministerio de Hacienda que dice Normas sobre Detrimentos Patrimoniales, numeral I, que establece: las pérdidas de fondos que se presumen causadas por empleados, terceros ajenos a la Institución o derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, deberán traspasarse a la cuenta de complemento detrimento de fondos por el monto determinado de acuerdo con los registros contables, tal situación se mantendrá mientras las autoridades administrativas o judiciales, de acuerdo a la respectiva competencia, no dicten una resolución definitiva sobre la materia. Por tanto, de conformidad a lo expuesto por el referido funcionario y a las disposiciones legales mencionadas, el Consejo Directivo, con base en los artículos 34, 24 numeral 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 y 52 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; **ACUERDA: I) Dar por recibido el “Informe de seguimiento a los hallazgos emitidos por la Corte de Cuentas de la República al seis de octubre de 2017 y actualizado al siete de marzo de 2018**, practicado por la Unidad de Auditoría Interna del CNR. II) Con respecto a los resultados del seguimiento, se han implementado dos hallazgos y quedan pendiente ocho de los siguientes hallazgos que se detallan: **1) Aportaciones Patronales de empleados pagadas improcedentemente por un monto de US\$ 64,064.49 a las Administradoras de Pensiones, correspondiente al año 2009; 2) Pago de aportes patronales sin existir obligación alguna, por un monto de US\$ 52,138.77, correspondiente al año 2010; 3) Cotizaciones patronales de empleados, pagadas que cumplieron la edad para pensionarse por vejez, por un monto de US\$ 23,361.90, correspondiente al año 2011; 4) Ventas de servicios a través de convenios, (principalmente con Alcaldías) no registradas en contabilidad del ejercicio 2011; 5) Avisos presentados a la Fiscalía General de la República por defraudaciones al CNR, sin registro en la contabilidad por la cantidad de US\$ 201,827.32; 6) Se comprobó que desde el año 2007 al 2011 se encuentran sin depurar las cuentas de los depósitos de terceros, siguientes: 41201001 depósitos ajenos, 41201002 Diario Oficial, 41201003 Fianzas de Oposición y 41201401 servicios a facturar;**

7) Se comprobó que se realizó inversiones en infraestructura por la cantidad de US\$ 851,691.35, en bienes inmuebles que se encuentran en los Departamentos de Usulután y La Libertad (Santa Tecla), que pertenecen al Ministerio de Hacienda, de los que solamente se ha realizado el traspaso en forma administrativa, quedando pendiente su legalización, todas, correspondiente al ejercicio 2011 y 8) baja ejecución presupuestaria del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro, Fase II, correspondiente al año 2012. **II) Recomendaciones:** **A)** Con respecto a los hallazgos 1, 2, 3 y 8 se está a la espera de la resolución del juicio de cuentas que lleva la Corte de Cuentas de la República Cámara de Segunda instancia, por lo tanto, que el Consejo Directivo se da por enterado de las situaciones. **B)** Con respecto al hallazgo 4 se instruye a la Jefatura de la Unidad de Relaciones Internacionales, Convenios y Cooperación, agilizar la entrega de la información para que la Unidad Financiera Institucional proceda a realizar los registros contables correspondientes y se instruye a la Administración Superior haga las gestiones de cobro e informe al Consejo Directivo sobre las acciones realizadas y sus resultados. **C)** En relación al hallazgo 5, se instruye a la Contadora Institucional que proceda a realizar el registro contable por los 4 avisos que el CNR interpuso ante la Fiscalía General de la República, por un monto de US\$ 82,044.39 aplicando la norma contable emitida por el Ministerio de Hacienda C.2.9 Normas sobre detrimentos patrimoniales, numeral I, que establece "Las pérdidas de fondos que se presumen causadas por empleados, terceros ajenos a la Institución o derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, deberán traspasarse a la cuenta de complemento *detrimento de fondos* por el monto determinado de acuerdo con los registros contables. Tal situación se mantendrá mientras las autoridades administrativas o judiciales, de acuerdo a la respectiva competencia, no dicten una resolución definitiva sobre la materia". **D)** En cuanto al hallazgo 6, se instruye a la Contadora Institucional agilizar el proceso de depuración del saldo de la cuenta "41201401 servicios por facturar". **III)** Se instruye a la Dirección Ejecutiva gestione ante las instancias competentes, los trámites necesarios para permutar el inmueble ubicado en Ciudad Delgado lugar donde opera la Dirección General de Estadísticas y Censos, con el inmueble ubicado en San Salvador donde operan las oficinas centrales del CNR, propiedad del Gobierno de El Salvador en el ramo de Economía; así también para celebrar con las instituciones públicas o municipales bajo el título traslativo de dominio que corresponda, la adquisición de los inmuebles donde opera el CNR en el interior del país y así regularizar la propiedad de los mismos a favor de la institución; lo dicho en este numeral, relacionado al hallazgo 7. **IV)** Instruir a la Administración y a las dependencias involucradas efectúen las acciones necesarias en un plazo de hasta 90 días hábiles para implementar las recomendaciones. **Punto número cinco: Informes de Auditoría Interna, subdivisión cinco punto dos: "Informe del examen especial a la administración del contrato CNR-LG-15/2017, Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo 7/24 SAN HITACHI AMS 500"**, expuesto una vez más por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna –UAI-, el que dice que producto de la evaluación realizada a la administración del contrato CNR-LG-15/2017, "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo 7/24 SAN HITACHI AMS 500", las conclusiones del Auditor Interno son: **A) Control Interno:** En su conclusión, los controles evaluados, son adecuados y efectivos y proporcionan una garantía razonable que los riesgos están siendo gestionados para el logro de los objetivos. **B) Cumplimiento de cláusulas contractuales:** en su opinión, la contratista SSA Sistemas de El Salvador, S.A. de C.V., ha cumplido con todos los aspectos materiales al 31 de octubre de 2017, de conformidad a las cláusulas del contrato CNR-LG-15/2017 Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo 7/24 SAN HITACHI AMS 500, año 2017; y **C)**

Cumplimiento del administrador de contrato: En su conclusión, la gestión del Administrador del Contrato referido, señor Julio César Sierra Marengo, se realizó de conformidad a lo establecido en el contrato CNR-LG-15/2017 Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo 7/24 SAN HITACHI AMS 500, año 2017 y a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. con base en lo informado por dicho funcionario y en los artículos 24 numeral 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34 y 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en las disposiciones expresadas, **ACUERDA:** Dar por recibido el “Informe del examen especial a la administración del contrato CNR-LG-15/2017, Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo 7/24 SAN HITACHI AMS 500” practicado por la Unidad de Auditoría Interna del Centro Nacional de Registros. **Punto número cinco: Informes de Auditoría Interna, subdivisión cinco punto tres: “Seguimiento a las recomendaciones del informe de la evaluación de control interno del proceso de vinculación catastral de la Oficina de Mantenimiento Catastral del Departamento de La Paz, al 8 de mayo de 2017”**, expuesto siempre por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna –UAI-; el que explica que producto del seguimiento realizado a las recomendaciones del informe de la evaluación de control interno del proceso de vinculación catastral de la Oficina de Mantenimiento Catastral del Departamento de La Paz, al 8 de mayo de 2017”, su conclusión es: que de 6 recomendaciones pendientes sujetas de seguimiento, se han implementado 4.7 y queda pendiente 1.3, equivalente a un nivel de cumplimiento del 78%. **Por tanto, el Consejo Directivo**, con base en lo informado por dicho funcionario y en los artículos 24 numeral 1; 25, 26, 27, 34 y 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I)** Dar por recibido el “**Seguimiento a las recomendaciones del Informe de la evaluación de control interno del proceso de vinculación catastral de la Oficina de Mantenimiento Catastral del Departamento de La Paz, al 8 de mayo de 2017”**, practicado por la Unidad de Auditoría Interna del CNR. **II)** Con respecto a los resultados del seguimiento, quedan pendientes las siguientes recomendaciones, que se detallan: **Recomendación 1):** Se instruya a las Jefaturas de las Oficinas de Mantenimiento Catastral de los departamentos de San Vicente, Usulután y La Unión, que al asignar accesos y roles a los sistemas de otro proceso a un empleado para atender la demanda del servicio, se eliminen los anteriores que tienen, de acuerdo a sus nuevas funciones, de tal forma que los empleados solo tengan el acceso a roles de sus funciones actuales, quitándoselos cuando se haya terminado la razón por la que se le dio acceso, para cumplir con el principio de segregación de funciones. **Recomendación 2)** Se instruye a la Gerencia de Mantenimiento Catastral implementar los controles para que los jefes documenten las asignaciones de roles temporales y quiten los roles inmediatamente cuando ya no sean necesarios; y **recomendación 3)** Que la Dirección Ejecutiva instruya, a la jefatura de la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Paz, supervise por medio de muestra que todos los empleados realicen las actividades de control interno diseñado por el Instituto Geográfico del Catastro

Nacional durante la ejecución del proceso de Vinculación Catastral (criterios de los formularios de Confrontación Técnico-Registral F-0085-3) y que el empleado de ventanilla interna, rechace el documento, al Registrador de la Propiedad Raíz e Hipotecas, cuando el formulario no esté completamente lleno por el registrador que lo tiene asignado; **III)** Que las oficinas de los departamentos de San Vicente, Usulután y La Unión, cumplan, de manera expedita, la recomendación 1 del Auditor Interno, ya que el plazo de 90 días hábiles mencionados en el romano que antecede les fue dado mediante acuerdo No. 90-CNR/2017 de fecha 20 de septiembre de 2017 finalizó. **IV)** Que la Gerencia de Mantenimiento Catastral y la Dirección de Tecnología de la Información (DTI) presente a la Administración la factibilidad de una propuesta de solución relacionada al cierre de los programas que detalla el Auditor Interno, después de finalizada la hora laboral, tomando en cuenta la necesidad que se presenta en las unidades también mencionadas por el auditor, en razón a la prestación del servicio. **V)** Instruir a la Administración y a las dependencias involucradas efectúen las acciones necesarias en un plazo de hasta 90 días hábiles para implementar las recomendaciones del Auditor Interno y lo ordenado por este consejo, salvo la instrucción giradas a las oficinas de los departamentos de San Vicente, Usulután y La Unión, como quedó explicado.

En este estado, se hace constar que el ingeniero Ramírez Peñate se retira a las diecinueve horas con treinta minutos y asume como propietario, el ingeniero Portillo Portillo. Punto número seis: Adquisiciones y Contrataciones, subdivisión seis punto uno: Informe de ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones (PAAC), correspondiente al primer trimestre del año 2018; expuesto por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-, licenciado Andrés Rodas Gómez; y en uso de sus atribuciones legales; de conformidad a los artículos 10 letra m) y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública- LACAP-; a los cuadros presentados y explicados al consejo por el Auditor Interno, **POR TANTO**, en base a lo informado, en uso de sus atribuciones legales, el Consejo Directivo, **ACUERDA: I) Darse** por recibido del informe presentado sobre la ejecución de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, durante el primer trimestre del año 2018, correspondiente a las programaciones de compras con fondos propios y fondos externos, que consta en los cuadros que se anexarán al acuerdo respectivo y que formarán parte del mismo; y **II) Darse** por recibido del Informe por designados en la modalidad de Libre Gestión de la Ejecución correspondiente al mismo período, en el cual consta la no existencia de fraccionamiento en dicha modalidad, para ambos fondos. **Punto seis: Adquisiciones y Contrataciones; subdivisión seis punto dos: Declaración de desierta la Licitación Privada N° LP-01/2017-CNR-BCIE, “Suministro e instalación de motores reconstruidos para la avioneta Cessna modelo T310R, propiedad del CNR”,** expuesto por el Coordinador del Comité Ejecutivo de Licitaciones y concurso licenciado Andrés Rodas Gómez, quien explica que las Bases de la Licitación Privada N° LP-01/2017-CNR-BCIE, “Suministro e instalación de motores reconstruidos para la avioneta Cessna modelo T310R, propiedad del CNR”, fueron aprobadas mediante acuerdo de Consejo Directivo N° 109-CNR/2017 del 22 de noviembre de 2017 y conforme a lo regulado en el artículo 22 letra d) de las Normas para la aplicación de la Política para la obtención de bienes, obras, servicios y consultorías del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); que después de las gestiones realizadas ante el BCIE, para efecto de obtener la no objeción al contenido de las bases de la referida licitación, con fecha 16 de febrero de 2018, se recibió la “No Objeción” por parte del BCIE a las Bases de Licitación, mediante nota GES-088/2018 de fecha 15 de febrero de este año. Dando cumplimiento a lo regulado en el artículo 22 letra d) atrás referidos, el 22 de

septiembre de 2017, se remitió solicitud de expresión de interés a 5 empresas: Victor-Aviation; Airparts Company Inc.; Aerosistemas/Guatronic/ Gustavo Eduardo Aldana Oliva; Servicentro Comander; y Southern Scross Aviation, este último recomendó a Air Power Inc. de los cuales manifestaron expresión de interés en participar en el proceso: **Air Power Inc.; Airparts Company Inc.; y Servicentro Comander**, por lo que fueron invitadas el 10 de abril del año en curso; fue así-afirma- que el 21 de mayo de 2018, siendo la fecha programada para la recepción y apertura de ofertas, ninguna empresa asistió a presentar oferta para tal proceso. El Comité Ejecutivo de Licitaciones y Concursos recomienda solicitar al Consejo Directivo, la declaratoria de desierta del proceso e informar al BCIE sobre tal situación, de conformidad al artículo 20 letra a) de la Normativa del BCIE y al numeral 31.3 “Declaración Desierta o Fracasada” de la sección III de las Bases de Licitación. Agrega el licenciado Rodas que ha revisado este proceso, concluyendo que se puede financiar con fondos BCIE o con fondos del CNR, y en este último caso se desvincularía el proceso al financiamiento con el referido banco. Por ello, el consejo está de acuerdo que se financie con fondos propios del CNR y vía Bolpros. **POR TANTO**, el Consejo Directivo del CNR, conforme a la situación presentada: ausencia de participantes en el proceso de la Licitación Privada N° LP-01/2017-CNR-BCIE, “Suministro e instalación de motores reconstruidos para la avioneta Cessna modelo T310R, propiedad del CNR”; a las disposiciones establecidas en las Normativas del BCIE mencionadas y a las Bases de Licitación y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I) Declarar** Desierta la Licitación Privada N° LP-01/2017-CNR-BCIE, “Suministro e instalación de motores reconstruidos para la avioneta Cessna modelo T310R, propiedad del CNR”; **II) Informar** al BCIE sobre la declaratoria de desierta del proceso; **III) Autorizar** al Director Ejecutivo para realizar nueva gestión para la adquisición de dichos motores por medio de la modalidad de compra a través de BOLPROS, si fuere aplicable y conveniente; de lo contrario efectuar otro proceso de Licitación Pública conforme las especificaciones técnicas aprobadas por el Consejo Directivo en acuerdo número 109-CNR/2017, lo regulado en la LACAP y demás normativas. **Punto número siete: informe de inversiones en depósitos a plazo, correspondiente a los meses de febrero a mayo de 2018, ambos inclusive;** expuesto por el Jefe de la Unidad Financiera Institucional –UFI-, licenciado German Acevedo Santamaría, quien explica los cuadros presentados y explicados al consejo. **El Consejo Directivo**, en uso de sus atribuciones legales, y con base en el numeral 9 de los Lineamientos a las Instituciones Públicas para la colocación de Depósitos e Inversiones, emitidos por el Ministerio de Hacienda, **ACUERDA:** recibir el informe de las inversiones en depósitos a plazos fijos colocados por el CNR, en los **meses de febrero a mayo de 2018, ambos inclusive**, en cumplimiento al numeral 9 de los “Lineamientos a las instituciones públicas para la colocación de depósito e inversiones”, información que consta en los cuadros presentados a este Consejo Directivo. **Punto número ocho: Aprobación de convenios que serán celebrados por el CNR, con otras entidades;** expuesto por la Jefe de la Unidad de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios –URICC-, licenciada Elizabeth Canales de Cobar, funcionaria que argumenta que somete a aprobación del Consejo Directivo, la suscripción de los convenios de prestación de servicios con las Alcaldías Municipales de Santa Tecla, Jocoro y Tepecoyo; así como los convenios de Prestación de Servicios Registrales con el Banco de Fomento Agropecuario S.A. (BFA) y ratificación de otro, celebrado con el Banco Davivienda, Sociedad Anónima. Fundamenta la petición basada en el artículo 5 inciso final del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera,

publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995, establece que “Asimismo, el Centro tendrá la facultad de celebrar convenios y contratos relativos a la adquisición de bienes o a la prestación de servicios, incluyendo cualquier fuente de financiamiento y las garantías sobre sus bienes que fueren necesarios y convenientes *para alcanzar sus fines*. Para tales efectos, se entiende que los actos y operaciones que el centro realice incluyen la contratación con gobiernos locales y con entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas.” Que en vista que el CNR asumió las facultades y atribuciones del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, actividades consideradas de interés nacional por garantizar la seguridad jurídica sobre la propiedad y/o los derechos ciudadanos, conforme lo estableció el artículo 2 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo; siendo entre uno de los beneficios que recibirá con los convenios celebrados con las Alcaldías, la actualización del Catastro, tal y como se explica en el cuadro que presenta al consejo y que se anexará al acuerdo respectivo, formando parte del mismo. De igual manera y en lo que respecta a los bancos, se obtendrá un beneficio económico, según se detalla en el mismo cuadro. **Por tanto**, con base en lo expuesto, en aplicación de sus atribuciones legales, en lo dispuesto por el artículo 5 inciso final del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; al artículo 2 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo; al Manual de Políticas, Normas y Procedimientos para la suscripción de Convenios, el Consejo Directivo **ACUERDA: I) Aprobar** los convenios que serán celebrados por el CNR, con las entidades siguientes: a) prestación de servicios con las Alcaldías Municipales de Santa Tecla, Jocoro y Tepecoyo; b) prestación de servicios registrales con Banco de Fomento Agropecuario S.A.; y c) la ratificación del convenio suscrito con el Banco Davivienda, Sociedad Anónima. **II) Autorizar** al señor Director Ejecutivo, para la suscripción y ratificación de los referidos convenios, según se dijo. **Punto número nueve: Informe sobre Acuerdo del Consejo Directivo No. 125 CNR/2017 de fecha ocho de diciembre de ese año**; expuesto por la Directora del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional –DIGCN, licenciada Sonia Ivett Sánchez Cuéllar, la que expresa que mediante acuerdo del Consejo Directivo referencia 169-CNR-2015, del 21 de octubre de ese año, se reguló que la Administración informare al consejo, sobre el cumplimiento de los acuerdos o el estado de ejecución de los mismos, en un **plazo máximo noventa días hábiles contados a partir del día siguiente de haber sido emitidos**, esto a fin de dar seguimiento al cumplimiento de lo ordenado en los mismos. Que mediante el acuerdo 125-CNR/2017 el Consejo Directivo en sesión ordinaria número dieciocho, celebrada el 8 de diciembre de 2017 acordó, a fin de tomar decisión pertinente a la reducción mediante la figura de la donación, en el inventario de productos cartográficos de poco movimiento: instruir a la administración para que presentare más información en los siguientes aspectos: que exista un pronunciamiento contable en relación a la procedencia o no de la figura de depreciación aplicada al precio actual del producto a donar; la base legal contable empleada para determinar la depreciación y cualquier otro elemento que coadyuve a determinar el precio real de los productos a donar”. Que se consultó a la Unidad de Auditoría Interna, según memorando No. UAI-94-03-2018, cuya opinión es la siguiente: “En el caso de los Productos Cartográficos que se pretende descargar del archivo, ya sea por donación o eliminación y que están debidamente contabilizados, contablemente se debe considerar

un gasto a medida se vayan realizando cada evento, documentando de forma correcta la operación e informando al departamento contable oportunamente, para que realice el registro respectivo, o en su defecto, los que pudiesen emitir la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, para lo cual debe coordinarse con la Unidad Financiera Institucional para su aplicación”. Que también se pidió opinión a la Unidad Jurídica del CNR la que según memorando No. UJ-DE59/2018, concluye que estos productos no se encuentran incorporados dentro de la conceptualización que la norma establece en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, por tanto, no aplicaría para los productos en cuestión; pero sugiere solicitar a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG), la opinión respecto a la forma de aplicar *-si es que es aplicable-* la depreciación a los productos, por tratarse de aspectos eminentemente contables, lo cual permitirá contar con una base para la toma de decisiones del Consejo Directivo. Siguiendo la referida recomendación se emitió nota a la DGCG, la que manifestó a través de nota DGCG-0451/2018: “Sobre el particular me permito comunicarle, que la depreciación solamente aplica a los bienes muebles de larga duración adquiridos con el ánimo de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, por lo tanto no le es aplicable al inventario de productos cartográficos, debido a que están clasificados como existencias institucionales”. Finalmente, se consultó a la Unidad Financiera Institucional, la que según memorando No. UFI-0155/2018, dijo que *“la normativa de Contabilidad Gubernamental establece que por las características y finalidad de este tipo de bienes y recursos, se registre dentro del rubro contable de agrupación 23-Inversiones en existencias y específicamente en la cuenta 23143- Productos terminados, y es así como, en la Contabilidad del CNR el valor de los productos cartográficos que se tienen inventariados se refleja en esta cuenta contable. En conclusión, a la base de lo comentado anteriormente la inversión que el CNR posee en productos cartográficos no es objeto de depreciación, definiéndose dicho concepto, como la pérdida de valor que experimentan los bienes de larga duración en razón de uso o por el tiempo”*. **Por lo dicho, el Consejo Directivo**, conforme a las opiniones de las unidades y autoridad expresada, al artículo 2 de Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; **ACUERDA: I) Darse por enterado** de las acciones realizadas, cumpliendo así lo instruido en el acuerdo 125-CNR/2017. **II) Publicitar** los productos a donar, con el fin que más instituciones públicas conozcan y se beneficien de los productos. **III) Solicitar** a la Dirección Ejecutiva instruya a la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, realice bajo los procedimientos y medidas de seguridad correspondientes, la reducción del inventario cartográfico, considerando el pronunciamiento de la Unidad de Auditoría Interna, Unidad Jurídica, Unidad Financiera Institucional del CNR y Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda. **Punto número nueve: Eliminación de material sobrante de impresión deteriorado y obsoleto**; expuesto también por la Directora del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional – DIGCN- quien expresa que el objetivo de la propuesta es eliminar, donar y transformar en material promocional los implementos sobrantes, en el rubro de impresión, los que no tienen valor contable; fue así que el Consejo Directivo del CNR, conoció mediante la sesión ordinaria número 18, celebrada el 8 de diciembre de 2017; el punto que se llamó: *“”eliminación de material sobrante de impresión, sin valor contable””*, por lo que dicho consejo instruyó a la Dirección Ejecutiva solicitar opinión al Instituto de Acceso a la Información Pública, respecto al destino del material en cuestión. Que tal instituto textualmente dijo: *“En este sentido, recomendamos avocarse también a la Unidad*

de Gestión Documental y Archivos (UGDA) del CNR en quienes estamos seguros encontrarán orientaciones y opiniones al respecto dada la experticia de las personas que la integran". Que se consultó a la UGDA, de manera que esta brindó la siguiente opinión: "Es la opinión de esta Unidad, que es procedente la eliminación del material deteriorado, así como aquel señalado como obsoleto en los registros de la unidad de atención al cliente y comercialización, siempre y cuando se seleccione dos muestras de cada ejemplar obsoleto, para ser conservada una copia en el Archivo Cartográfico y la otra sea entregada en calidad de donación al Archivo General de la Nación". Que la propuesta al consejo, se muestra en los cuadros que se presentan y que formarán parte del respectivo acuerdo. **Por lo dicho, el Consejo Directivo**, conforme a las opiniones de la autoridad y unidad expresadas; al artículo 2 de Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; **ACUERDA: I) Autorizar** a resguardo para archivo 728 ejemplares. **II) Aprobar** la eliminación de 4,079 ejemplares sobrantes de impresión en situación de deterioro, sin valor contable. **III) Aprobar** la donación de 3,346 ejemplares sobrantes de impresión, sin valor contable, distribuidos así: al Ministerio de Educación 3,114; a la Secretaria de la Cultura 110; a la Autoridad Aeronáutica Civil: 8; y a la Universidad de El Salvador 114. **IV) Aprobar** la transformación de 26,338 ejemplares sobrantes de impresión, sin valor contable, en material promocional para ser utilizado por el CNR en actividades institucionales y públicas. **V) Darse por enterado** de las acciones realizadas, cumpliendo así lo instruido en el acuerdo 125-CNR/2017. **VI) Publicitar** los productos a donar, con el fin que más instituciones públicas conozcan y se beneficien de los productos. **VII) Solicitar** a la Dirección Ejecutiva instruya a la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, realice bajo los procedimientos y medidas de seguridad correspondientes, la eliminación de material sobrante de impresión deteriorado y obsoleto. **En este estado**, en razón del tiempo, el consejo decide no conocer el punto número diez de la agenda aprobada. **Punto número once: Solicitud de revisión y firma documento de acuerdo sellos de igualdad de género**; expuesto por la Jefe de la Unidad de Género e Inclusión Social –UGIS–, licenciada Jenny Domínguez; la que manifiesta que el propósito de la propuesta, es avanzar en la constitución de una nueva forma de trabajo, que incorpore de manera plena la igualdad de mujeres y hombres en el ambiente laboral, como personas titulares de derechos y sujetas a obligaciones. Que el sello es una política pública que busca que las instituciones al generar empleo, sean capaces de construir espacios de trabajos igualitarios, incluyentes, dignos y decentes. El sello obedece a una alianza entre los ministerios de Trabajo, Economía y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU). Cita unas de las ventajas de obtener el sello: mejora la productividad del personal; incentiva equipos de trabajo que están motivados para la innovación y la creación de nuevas ideas; incrementa la credibilidad, reputación y prestigio empresarial; genera condiciones decentes y dignas en el espacio de trabajo; favorece la corresponsabilidad en la redistribución del trabajo; garantiza un mayor grado de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; contribuye en la disminución de las expresiones y/o hechos de violencia de género en el espacio laboral. Afirma que el CNR debe de cumplir con un *programa de certificación de género en el ámbito laboral*, fundamentado en el desarrollo de un sistema integrado de Gestión de la Igualdad de Género, que establece un conjunto de resultados y metas alcanzables que promueven la igualdad y el empoderamiento de la mujer en el lugar de trabajo. Posteriormente *tal alianza* previa verificación del grado de cumplimiento de los requisitos establecidos, otorga el **Sello Igual-ES**, el cual es un símbolo que reconoce la igualdad de género en

el lugar de trabajo. Que el sello trabaja en 8 esferas dentro de la institución, las que se presentan en forma de figura al consejo y que se agregará al acuerdo correspondiente. Con base en los artículos 6 letra "d"; 25 letras "a, f, y g" de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres; artículos 10 letra "b"; 18, 24 letra "a", de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres; artículo 8 número 10 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo; y en el Plan de Igualdad 2016-2020, el Consejo Directivo, **ACUERDA: I) Autorizar** a la Administración para que inicie el proceso de "Certificación del Sello IGUAL-ES". **II) Autorizar** al Director Ejecutivo, para la suscripción, entre los ministerios de Trabajo, Economía y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) y el CNR, el documento "Acuerdo de Voluntades". Para finalizar, el Consejo Directivo manifiesta que todos los acuerdos derivados de la presente sesión deberán de comunicarse a las unidades, personas e instituciones que resulten involucradas por los mismos para su cumplimiento e informe a este Consejo- según corresponda- y deberán de publicarse conforme a la Ley en el sitio para tales fines tiene habilitado el CNR. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las veintiún horas con diez minutos de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

